Esquel, 12 de febrero de 2021.-

------VISTO:----------

------El planteo de aclaratoria interpuesto mediante escrito digital del 29/12/2020 por el Dr. P. F. N., por derecho propio, respecto de la Sentencia Interlocutoria Nº 190/2020 CANO, dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- Que la resolución objeto de la aclaratoria en trámite homologó el acuerdo arribado por las partes en el presente proceso, cuyos términos surgen del audio de la audiencia celebrada ante éste Tribunal el 23/12/2020. Dicho acuerdo fue comprensivo de todas las cuestiones apeladas, inlcuídos los honorarios y costas del proceso. ----------

------Mediante el recurso de aclaratoria se persigue la enmienda de la sentencia interlocutoria Nº 190 /2020 CANO, con fundamento en el error de derecho evidenciado en la Sentencia de grado respecto del monto del proceso establecido como base para la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes.----------

------Su cuestionamiento se dirige expresamente a las consideraciones volcadas en la Sentencia de grado venida en apelación.----------

------**2.-** El recurso de aclaratoria regulado por el art. 275 del CPCC consiste en un remedio procesal que importa integrar adecuadamente la resolución más sin alterar sustancialmente su contenido (Fenochieto Arazi, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pág. 153, ed. Astrea, año 1985)----------

------Su finalidad es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 275 último párrafo de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.-

------El límite de la aclaratoria se circunscribe a no alterar lo efectivamente resuelto, a fin de evitar por tal vía procesal la modificación de una decisión que ella misma integra. ----------

------Siendo así, la aclaración que se intenta es improcedente. ----------

------Las consideraciones atacadas pertenecen a cuestiones respecto de la Sentencia apelada que fueron materia de conciliación por todas las partes intervinientes, quienes debidamente asistidas consintieron en la culminación del trámite a través del acuerdo arribado, comprensivo de todas las apelaciones en trámite, de las que desistieron.----------

------El pedido de aclaratoria que se intenta escapa a la posibilidad de revisión que dicho remedio habilita.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------R E S U E L V E----------

------I.- NO HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por el Dr. P. F. N., por las consideraciones precedentes.----------

------**II.- REGÍSTRESE**, notifíquese. ----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.

Carolina Abelenda Abal
Secretaria